

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 23 de febrero de 1949

1er. semestre

Nº 44



TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carmen Ramírez Valenciano de Juttner, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Trinidad Vargas Sánchez, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Joaquín Fernández para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eladio Sandí Díaz, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Chacón Arias, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rogelio Barquero Murillo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Clarence Tadd Gueste, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Saturnina Carmona Miranda, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Manuel Vargas Zúñiga, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Luis Montero, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 18 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al procesado Daniel Echeverría Morales, se hace saber: que en sumario que se instruye en el Tribunal de Sanciones Inmediatas en su contra, por el delito de tentativa de homicidio en perjuicio de José Sánchez Brenes, se le ha concedido el término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de febrero de 1949.—Uriel Barbosa Villalta, Notificador.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Juan Cascante y Salomón Zúñiga, para que dentro de dicho término comparezcan a este Tribunal a rendir declaración en sumario que instruyo contra Raúl Rodríguez Alvarado y otros, por el delito de hurto en perjuicio de Rafael Solís Trejos.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días a Claudio Mora Molina y con ocho a los testigos Alvaro y Gonzalo Monge Cerdas, los cito para que se presenten a declarar a este despacho en sumaria Nº 198, que instruyo en su contra y otros por el delito de robo en perjuicio de Amancio Gómez Guillén y otros. Se le previene al primero que si no concurre, su omisión se apreciará como indicio

grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Misael Picado, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y ex-Policía de Orden y Seguridad del régimen anterior, para que dentro de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de lesiones graves en perjuicio de Juan Rodríguez Solano, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 17 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Cítase al indiciado Ricardo Angulo Rivera, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir su declaración indagatoria con confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Oscar González Umaña, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Al reo ausente Guillermo Sánchez, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, se le hace saber: que en la sumaria que se dirá, ha recaído la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra David Monge Calderón, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Nicolás de Cartago, y Guillermo Sánchez, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, por ser reo ausente, por la falta de disparo con arma de fuego cometido en perjuicio de Miguel Angel Obando Chacón, mayor, albañil, nativo y vecino de Cartago; han intervenido como partes únicamente el procesado Monge Calderón y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando:.... Considerando:.... Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 1º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se decreta un sobreesimiento provisional en los procedimientos y en favor de los procesados David Monge Calderón y Guillermo Sánchez, en autos conocidos, en relación con la falta que se les imputa de disparo de arma de fuego en perjuicio de Miguel Angel Obando Chacón, por estimarse que los medios de justificación acumulados en este proceso no son suficientes para comprobar la perpetración de la misma. Si posteriormente aparecieren mejores datos comprobatorios, puede ser reanudada esta causa, de conformidad con lo establecido por el referido artículo 364. Notifíquese esta resolución a las partes.—Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, febrero de 1949. Luis Bonilla C.—L. Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Fausto León, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se desconocen, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y ex-Secretario de la Dirección General de Policía del régimen anterior, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos, en causa que contra

él y otros se instruye por los delitos de allanamiento y robo en perjuicio de la «Cooperativa Unión de Consumidores de Cinco Esquinas de Tibás», y de Noé Artavia Madrigal, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. L. Loria R., Srio.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Con base de quinientos colones y libre de gravámenes, remataré a las quince horas del diez de marzo entrante en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio ciento treinta y tres, tomo mil trescientos treinta y cuatro, asiento uno, número ciento trece mil ciento cincuenta y tres, que es terreno de cafetal, hoy con una casa en él ubicada, sito en Guadalupe, distrito primero de Goicoechea, cantón octavo de esta provincia. Lindante: al Norte, propiedad de Juanita Rodríguez González; Sur, resto de la finca general de María Dolores Gutiérrez Mora, al que mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros; Este, calle pública a la que mide diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros; y Oeste, lote de Angélica Gutiérrez, al que mide once metros setecientos cuatro milímetros. Mide ciento trece metros, veintidós decímetros, once centímetros, cincuenta y dos milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio establecido por cobro de salarios retenidos, por el señor *Oscar Herrera Gutiérrez*, quien es mayor, casado, ebanista y vecino de este cantón, contra *Carmelina Esquivel Cubillo*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Tibás.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 15 de febrero de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *Adelaida Vargas Alfaro*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del siete de marzo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—2 v. 3.— C^{te} 15.00.—Nº 7709.

Citaciones

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Héctor Calvo Ramírez*, quien fué mayor, divorciado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. La albacea testamentaria, señora *Ofelia Calvo Delgado*, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, vecina de San José, aceptó hoy dicho cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 v.— C^{te} 5.00.—Nº 7718.

Cítanse a herederos y demás interesados en la mortal de *Angélica Sancho Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican.—Juzgado Tercero Civil.—San José, 8 de setiembre de 1948. Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario. 1 v.— C^{te} 5.00.—Nº 7724.

Por segunda vez cítase y emplázase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Juan Gamboa Delgado*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que comparezcan en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 27 de tres del mes en curso.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 15 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 v.— C^{te} 5.00.—Nº 7728.

Cítase y emplázase a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Francisco Marín Solano y Oliva Morales Chaves*, ma-

yores de edad, casados, agricultor el primero, de oficios domésticos la otra y vecinos de esta villa, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. El albacea provisional señor *Daniel Mata Morales*, aceptó el cargo a las dieciséis horas del diecisiete del mes en curso.—Alcaldía de Paraiso, 21 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 v.— C^{te} 5.00.—Nº 7729.

Edictos en lo Criminal

Con nueve días de término cito y emplazo a *Jesús Calderón*, cuyo segundo apellido se ignora, mayor, soltero, artesano (panadero), que fué vecino de Cartago, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida por raptor en perjuicio de la menor *Olga Flora del Camen Molina Castro*. El vecindario actual de dicho indiciado, se ignora.—Alcaldía Primera, Cartago, 16 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Otto Castro Monge*, de calidades desconocidas y quien fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de hurto en daño de *Ramón Segura Sandí*, aperebido de que si no compareciere será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía de Desamparados, 16 de febrero de 1949.—J. Rafael Ortiz E.—Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos *Oscar Peraza Villalobos*, *Betty Cordero Mora* y *Teresa Cabezas Duarte*, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del plazo dicho comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en causa contra *Carlos María Chaves Vargas* o *Waldemar Chaves Vargas*, por raptor en perjuicio de *Carmen Güell Arroyo*; aperebidos de que si no lo hicieron se prescindirá de su testimonio.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 17 de febrero de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Chacón, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término, cítase a *Rafael Angel Vega*, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, quien estuvo de autoridad en el distrito de Santiago de este cantón la noche del once de diciembre próximo pasado, como auxiliar del Agente Principal de Policía de dicho distrito, para que dentro del lapso mencionado comparezca en este despacho a declarar como ofendido en sumario que instruyo contra *Mantiel Ramírez Quesada*, *Manuel* y *Miguel Murcia Fuentes*, por el delito de atentado a la autoridad en su daño y en el del Agente aludido.—Alcaldía de Paraiso, 18 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—2 v. 1.

Cítase al indiciado *Amado Alfaro Monge*, cuyas calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente en esta oficina, a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos, en sumaria que contra él, *Pablo Chinchilla Castro*, *Ramiro Jiménez Chaves*, *Israel López*, *Angel Saborio Barbosa* y *Gilberto Retana Agüero*, se le sigue ante el Tribunal de Sanciones Inmediatas, por los delitos de lesiones y hurto en daño de *Luis Fallas Amador* y otros, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Civil y Penal de Acosta, 18 de febrero de 1949.—Enrique Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Secretario.—2 v. 1.

Al indiciado ausente *Víctor Morúa Rivera*, chófer, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Heriberto Solano Ramírez*, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Paraiso, a las dieciséis y media horas del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. No habiendo comparecido a este despacho el indiciado en el tér-

mino que se le previno, declárasele como rebelde, y nómbrasele defensor de oficio a don *Juan Cancio Quesada Quesada*—comparezca éste dentro de veinticuatro horas a aceptar el cargo, debiendo al hacerlo designar casa u oficina en el centro de esta villa, para atender notificaciones—; y por terminada esta sumaria, acerca del fondo de lo actuado, audiencia por tres días a las partes. Notifíquese este auto al indiciado por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial». Entendido el Representante del Ministerio Público, firma.—Manuel Rodríguez A.—Ramón Alvarado Bonilla.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 18 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—2 v. 1.

Cítase a *José Luis Meneses*, de segundo apellido ignorado, para que en el término de ocho días comparezca ante este despacho, a rendir declaración como testigo, en sumaria que se instruye contra *Jesús Pérez Miranda*, procesado por cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Max Kepfer Echeverría*.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 19 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

A *Salvador Víctor*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de *Federico Rivas Rivas*, se ha dictado la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: «Alcaldía de Santa Cruz, a las ocho horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del Agente Auxiliar de Policía de «Marbella» de este cantón, contra *Salvador Víctor*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, pero es mayor de edad y de nacionalidad nicaragüense, domiciliado últimamente en *San Juanillo* del mismo cantón, por el delito de lesiones cometido en daño de *Federico Rivas Rivas*, por ley, de setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense naturalizado, nativo de la ciudad de «Dario» del Departamento de Matagalpa de la República de Nicaragua, y vecino del citado *San Juanillo*; ha figurado como parte además del Representante del Ministerio Público, el Licenciado en Leyes, *Marco Antonio Argüello Alvarado*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: lo expuesto, leyes citadas y artículos 102, 166, 421, 469, 547 del Código de Procedimientos Penales, se condena a *Salvador Víctor*, de segundo apellido y demás calidades ignorados por ser ausente, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará en el lugar que indiquen los reglamentos respectivos, sin el abono legal por no haber estado preso, más las accesorias de: la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales; a la incapacidad de obtenerlos y a la privación de todos los derechos políticos, durante la condena; al pago de las costas procesales, comiso del arma con que delinquiró y a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con su acción, debiendo ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el reo e ignorándose su actual paradero, publíquese por una vez en el «Boletín Judicial», que de no ser recurrida, consúltese con el Superior. Hágase saber.—*Salvador Rocha G.*—*Mercedes Moya R.*, Srio.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 16 de febrero de 1949.—*Salvador Rocha G.*—*Mercedes Moya R.*, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado *Rigoberto Zúñiga Meoño*, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de *Matilde Aguilar Sandino*, y se le hace saber que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 12 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.